

**Reglamento del gobierno regional sobre las medidas de control de la infección
contra la propagación del virus SARS-CoV-2 (Reglamento sobre coronavirus -
Corona-VO)¹**

de 13 de mayo de 2021

(en la versión vigente a partir del 7 de junio de 2021)

Sobre la base del § 32 en relación con los §§ 28 a 31 de la Ley de Protección contra infecciones (IfSG) de 20 de julio de 2000 (BGBl. pág. 1045), modificado por última vez por el artículo 6 del decreto de 7 de mayo de 2021 (BGBl. I pág. 850, 856), queda promulgada

Parte 1 – Normas generales

Sección 1: Objetivos y requisitos generales

§ 1

Objetivos

(1) El objetivo del presente Reglamento es combatir la pandemia del virus SARS-CoV-2 (coronavirus) para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas. Para ello, hay que reducir los riesgos de infección de manera eficaz y específica, hacer trazables las vías de infección y garantizar el mantenimiento de la capacidad de atención médica.

(2) Para lograr dichos objetivos, el presente Reglamento establece prohibiciones y restricciones que limitan las libertades individuales y reducen significativamente el número de contactos físicos de la población. La aplicación de este Reglamento se lleva a cabo, por un lado, mediante la responsabilidad individual de los ciudadanos y, por otro, mediante la acción soberana de las autoridades competentes.

¹ Versión consolidada no oficial tras la entrada en vigor del Reglamento del gobierno del estado por la que se modifica el Reglamento sobre Coronavirus de 3 de junio de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <http://www.baden-wuerttemberg.de/corona-verordnung>).

§ 2

Norma general de la distancia interpersonal

- (1) Si no se dispone de dispositivos físicos adecuados de protección contra la infección, se recomienda mantener una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros con otras personas.
- (2) En los espacios públicos, debe mantenerse una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, a menos que el cumplimiento de la distancia mínima no sea admisible en casos concretos, salvo que sea necesario reducir la distancia interpersonal mínima por razones especiales, en particular para mantener el funcionamiento del trabajo, del centro o de las actividades empresariales, o a menos que se garantice una protección adecuada contra la infección mediante medidas de protección. Asimismo están exentas las reuniones permitidas en virtud del § 10 apartado 1.
- (3) La norma de la distancia interpersonal no se aplicará a los establecimientos mencionados en el § 24, apartado 1, punto 1, a excepción de las escuelas.

§ 3

Mascarillas médicas y protección respiratoria

- (1) Mientras el uso de una mascarilla médica sea requerido por o en virtud de las disposiciones de este Reglamento, esta deberá cumplir los requisitos de la norma DIN EN 14683:2019-10 o una norma equivalente; mientras deba utilizarse protección respiratoria, esta deberá cumplir los estándares FFP2 según la norma DIN EN 149:2001 o los estándares KN95, N95, KF 94, KF 99 u otro estándar equivalente.
- (2) Deberá utilizarse una mascarilla médica o protección respiratoria
 1. al hacer uso del transporte público en particular en ferrocarriles, tranvías, autobuses, taxis, aviones de pasajeros, transbordadores, barcos de pasajeros y teleféricos, en los andenes de los ferrocarriles y de los autobuses, en la zona de espera de los amarres de los barcos de pasajeros y en los edificios de las estaciones de ferrocarril y de los aeropuertos,
 2. en vehículos de motor, siempre que viajen en ellos personas de más de una unidad familiar; se aplicará en consecuencia el § 10, apartado 1, frases 2 y 3,
 3. en eventos en el sentido del § 11 apartados 2 y 3,
 4. en establecimientos y empresas para la prestación de servicios relacionados con el cuerpo en el sentido del § 17 apartado 1 punto 7,

5. en las consultas de médicos, dentistas, de otros profesionales sanitarios y de profesionales médicos y de medicina alternativa, así como en los establecimientos del servicio público de salud,
6. en zonas de espera y de acceso de los centros comerciales, de los comercios mayoristas y minoristas y de los mercados en el sentido de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO), así como en las zonas de aparcamiento asignadas a estos,
7. en establecimientos en el sentido del § 17 apartado 1 punto 2, parques de atracciones y otras instalaciones de ocio en el sentido del § 17 apartado 1 punto 18,
8. en establecimientos de hostelería en el sentido del § 17 apartado 1 punto 10 y en centros de entretenimiento en el sentido del § 17 apartado 1 punto 13 al servir a clientes, recoger comida y bebida o como cliente hasta tomar asiento,
9. en establecimientos de alojamiento y otras instalaciones en el sentido del § 17 apartado 1 punto 11 al servir a clientes, recoger comida y bebida o como cliente hasta entrar en el lugar de alojamiento asignado,
10. en balnearios y áreas de baño en lagos en el sentido del § 17 apartado 1 punto 17 según lo dispuesto por el Reglamento sobre Coronavirus para balnearios y saunas de 21 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 467),
11. durante las clases teóricas y prácticas de conducción, navegación y vuelo y durante los exámenes teóricos y prácticos, así como durante otras ofertas de las escuelas de conducción que se deriven directamente del Reglamento sobre el permiso de conducción o de la Ley de Transporte por Carretera.
12. en las zonas peatonales definidas en el § 3 apartado 2 punto 4 (c) de la Ley de Transporte por Carretera.
13. en centros de trabajo y establecimientos comerciales, así como en centros de trabajo,
14. en el caso de ofertas de formación profesional en el ámbito del comercio y la industria,
15. en eventos en el sentido del § 14, apartado 1 y 2,
16. en los centros educativos financiados con fondos públicos y privados, así como en los servicios de guardería de la escuela primaria de confianza, la atención flexible por las tardes y el servicio de guardería fuera del horario escolar; esto no afectará a las disposiciones del Reglamento sobre coronavirus para colegios en el sentido del § 24 apartado 1 punto 1,

17. en escuelas infantiles, guarderías infantiles, clases de apoyo de primaria, servicio de guardería y jardines de infancia que requieren un permiso de acuerdo con el § 43, apartado 1 del Libro Octavo del Código Social - Servicios para la Infancia y la Juventud (SGB VIII),
18. en el caso de clases particulares,
19. en los colegios electorales durante las elecciones y las votaciones en el marco del § 12 y
20. en otros espacios cerrados no mencionados en los apartados anteriores, que estén destinados al público o abiertos al público.

(3) No existe obligación de utilizar mascarilla médica o protección respiratoria para

1. niños que no hayan cumplido los seis años,
2. personas que puedan demostrar de forma plausible que el uso de una mascarilla médica o de una protección respiratoria no es posible o no es razonable en su caso por motivos de salud u otros motivos de peso, que deberán justificar por regla general, mediante un certificado médico,
3. en centros de trabajo y establecimientos comerciales en el lugar o durante el ejercicio de la actividad, siempre que sea posible mantener una distancia interpersonal de 1,5 metros; esto no se aplica en caso de afluencia de público simultánea o en los casos del apartado 2 punto 14,
4. en consultas, establecimientos y áreas en el sentido del apartado 2 puntos 4, 5, 13, 14 y 20 siempre y cuando el tratamiento, el servicio, la terapia u otra actividad así lo requieran,
5. al consumir alimentos,
6. si otras personas cuentan con al menos una protección equivalente,
7. durante la actividad deportiva en las zonas mencionadas en el apartado 2, puntos 12 y 20, así como en las instalaciones y campos deportivos de los establecimientos mencionados en el apartado 2 punto 16 y de las universidades,
8. en establecimientos en el sentido del apartado 2 puntos 13 y 20 en caso de eventos en el sentido del § 11 apartado 5, siempre que no se trate de visitantes; el § 176 de la Ley del Poder Judicial no se verá afectado,
9. en eventos y en instalaciones y zonas en el sentido del apartado 2, puntos 3, 7 y 12, al aire libre siempre que pueda mantenerse con seguridad una distancia interpersonal de 1,5 metros,

10. durante el servicio de guardería (Horten) siempre y cuando no sean atendidos exclusivamente los niños en edad escolar, en escuelas infantiles y jardines de infancia para niños que asisten a estas instalaciones, así como para el personal pedagógico y el personal de apoyo mientras estén exclusivamente en contacto con los niños,
11. en el caso de interpretaciones musicales o escénicas en el ámbito de las escuelas de música, de centros superiores de formación del profesorado y academias, de conformidad con la Ley Académica; esto también se aplica en el ámbito de las instituciones y eventos culturales o
12. al practicar música durante la actividad académica.

Sección 2: Requisitos especiales

§ 4

Requisitos higiénicos

(1) En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento o en virtud del mismo se requiera el cumplimiento de los requisitos de higiene, además de las obligaciones generales de los §§ 2 y 3, los responsables deberán cumplir al menos las siguientes obligaciones:

1. limitar el número de personas en función de la capacidad del espacio y regular el flujo personas y las colas para poder aplicar de la norma de distancia interpersonal según el § 2,
2. ventilar periódicamente y de forma correcta los espacios interiores utilizados por las personas y asegurar el mantenimiento periódico de los sistemas de ventilación,
3. limpiar periódicamente las superficies y los objetos que suelen tocar las personas,
4. limpiar y desinfectar los objetos destinados a ser introducidos en la boca tras haber sido utilizados por una persona,
5. limpiar periódicamente las zonas que son accesibles sin calzado y las zonas sanitarias,
6. suministrar jabón para las manos en cantidad suficiente y toallas de papel no reutilizables u otros dispositivos higiénicos equivalentes para secarse o desinfectarse las manos,
7. intercambiar productos textiles entregados después de haber sido utilizados por una persona,

8. informar de forma adecuada y comprensible sobre las prohibiciones de acceso y participación, la obligación de utilizar una mascarilla médica o una protección respiratoria, las normas de distancia interpersonal y los requisitos de higiene, las opciones para limpiarse las manos, la opción de pago sin que se en efectivo y una referencia a la obligación de lavarse minuciosamente las manos en las instalaciones sanitarias.

(2) La obligación mencionada en el apartado 1 no procede siempre y cuando el cumplimiento de los requisitos de higiene no sea necesario o sea inadmisibles en función de las circunstancias específicas cada caso, en particular de las condiciones locales o de la naturaleza del suministro.

§ 5

Pruebas rápidas, personas vacunadas y recuperadas

(1) En la medida en que, en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, se requiera una prueba rápida de COVID-19 negativa actualizada al día, se realizará una prueba de coronavirus en virtud del § 28b apartado 9 frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG) para el coronavirus y deberá presentarse un justificante de la prueba en virtud del § 2 punto 7 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 (Reglamento de exención de medidas de protección contra el COVID-19 - SchAusnahmV de 8 de mayo de 2021 - BAnz AT 08.05.2021 V1); esto no se aplica en los casos del § 2 punto 6 (a) del SchAusnahmV. Los requisitos de la frase 1 también se cumplen con pruebas diagnósticas de laboratorio por medio de la detección de ácidos nucleicos (PCR, PoC-PCR u otros métodos de la tecnología de amplificación de ácidos nucleicos), siempre que no tenga una antigüedad superior a 24 horas y se cumplan los demás requisitos del § 2 punto 7 del Reglamento de exención de medidas de protección contra el COVID-19, SchAusnahmV. En los casos del § 2 punto 7 (a) del Reglamento SchAusnahmV, el control y la certificación de la prueba pueden ser realizados por un tercero apto para ello.

(2) Se consideran personas vacunadas en el sentido del presente Reglamento o de las disposiciones dictadas en virtud del mismo a todas las personas asintomáticas en el sentido del § 2 punto 1 del SchAusnahmV que puedan presentar un certificado de vacunación en virtud del § 2 punto 3 del SchAusnahmV.

(3) Se consideran personas recuperadas en el sentido del presente Reglamento o de las disposiciones dictadas en virtud del mismo a todas las personas asintomáticas en el sentido del § 2 punto 1 del SchAusnahmV que dispongan de un certificado de recuperación de la infección en virtud del § 2 punto 5 del SchAusnahmV.

§ 6

Planes de higiene

(1) En la medida en que deba elaborarse un plan de higiene en virtud de las disposiciones del presente Reglamento o sobre la base del mismo, los responsables tendrán en cuenta los requisitos de protección contra infecciones, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. El plan de higiene describirá, en particular, el modo en que se aplicarán los requisitos de higiene con arreglo al § 4.

(2) A petición de la autoridad competente, los responsables presentarán el plan de higiene y facilitarán información sobre su aplicación. No se verá afectada cualquier otra obligación de elaboración de planes de higiene de acuerdo con la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG).

§ 7

Procesamiento de datos

(1) En la medida en que los datos deban ser procesados por las normas del presente Reglamento o sobre la base del mismo con referencia a este Reglamento, las personas obligadas a procesar datos pueden recoger y almacenar el nombre y el apellido, la dirección, la fecha y el período de presencia y, si está disponible, el número de teléfono de las personas presentes, en particular de los visitantes, usuarios o participantes, exclusivamente con el fin de proporcionar información a la autoridad sanitaria o a las autoridades policiales locales de acuerdo con los §§ 16, 25 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG). No es necesario realizar una nueva encuesta siempre y cuando los datos ya están disponibles. No se verá afectado el § 28a, apartado 4, frases 2 a 7 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG).

(2) Las personas obligadas a tratar los datos excluirán de la visita o utilización del establecimiento o de la participación en el evento a todo aquel que se niegue total o parcialmente a la recogida de sus datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1.

(3) En la medida en que los asistentes faciliten datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1, deberán facilitar información exacta a los responsables del tratamiento.

(4) La recogida y el almacenamiento también podrán realizarse de forma cifrada de extremo a extremo que no sea legible para la persona obligada a tratar los datos de acuerdo con el estado actual de la técnica, siempre y cuando se garantice que la autoridad sanitaria competente recibe los datos en formato legible para la autoridad sanitaria mediante una transmisión segura en caso de divulgación por parte de la persona obligada a procesar los datos. El formulario cifrado de extremo a extremo debe permitir la transmisión de los datos a la autoridad sanitaria durante un período de cuatro semanas. En la medida en que el procesamiento de datos se realice de este modo, el apartado 2 se aplica con la condición de que la parte obligada a procesar los datos solo debe asegurarse de que la presencia de cada persona sea registrada y almacenada por la aplicación digital, siempre y cuando la aplicación digital requiera la entrada de los tipos de datos especificados en el apartado 1. Si se prevé el tratamiento de datos con arreglo a frase 1, se deberá habilitar como alternativa una recogida análoga de los datos de contacto del interesado.

§ 8

Prohibición de acceso y participación

(1) En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento o en virtud del mismo se prohíba el acceso a determinados lugares o a participar en determinadas actividades, esto incluirá a las personas,

1. que son objeto de aislamiento obligatorio en relación con el coronavirus,
2. que presentan los síntomas habituales de una infección por coronavirus, como dificultad para respirar, fiebre, tos persistente, alteración del sentido del gusto o del olfato,
3. que, en contra de lo dispuesto en el § 3 apartado 2 o en el § 28b apartado 1 frase 1 punto 4 parte 2 (c), punto 8 o 9 de la Ley de Protección contra Infecciones, IfSG, no lleven puesta una mascarilla médica o una protección respiratoria o
4. que, en contra de lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 2 punto 9, en el § 17 apartado 1 punto 7, en el § 19 apartado 2, en el § 21 apartado 8, en el § 28b apartado 1 frase 1 punto 4 parte 3 (b) de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), junto con el § 3 apartado 1 del Reglamento SchAusnahmV, el § 28b apartado 1 frase 1 punto 5 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG) junto con el § 3 apartado 1 del Reglamento SchAusnahmV o el § 28b apartado 1 frase 1 punto 8 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG) junto con el § 3 apartado 1 del Reglamento SchAusnahmV no presenten un certificado de test, ni el certificado de

vacunación, ni un certificado de recuperación de la infección tal y como se define en el § 5.

(2) La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará si su cumplimiento es inadmisibile en un caso concreto o si el acceso o la participación son necesarios por motivos especiales, y el riesgo de infección para terceros se minimiza en la medida de lo posible mediante medidas de protección.

§ 9

Protección laboral

(1) En la medida en que los requisitos de salud y seguridad en el trabajo deban ser cumplidos por la normativa del presente Reglamento o en virtud del mismo además de las obligaciones generales de los §§ 2 y 3, el empresario deberá cumplir al menos las siguientes obligaciones:

1. el riesgo de infección para los empleados deberá reducirse al mínimo, teniendo en cuenta las condiciones del lugar de trabajo,
2. los empleados deben estar plenamente informados e instruidos, en particular con respecto a los cambios en los procesos de trabajo y las especificaciones resultantes de la pandemia de coronavirus,
3. se debe garantizar la higiene personal de los empleados mediante la posibilidad de desinfección o lavado de manos en el lugar de trabajo; los utensilios utilizados deben desinfectarse periódicamente,
4. los empleados que sobre la base de un certificado médico, no puedan ser tratados de COVID-19 o solo puedan serlo de forma limitada debido a sus condiciones personales o que corran un riesgo mayor de enfermar gravemente de COVID-19, no podrán ser destinados a actividades que impliquen un mayor contacto con las personas y a actividades en las que no se pueda mantener una distancia interpersonal de 1,5 metros.

(2) El empresario solo podrá recoger, almacenar y utilizar la información prevista en el apartado 1 punto 4 para decidir sobre el trabajo específico de los trabajadores si estos le informan de que pertenecen al grupo mencionado en el mismo; los trabajadores no estarán obligados a realizar dicha notificación. El empresario suprimirá dicha información tan pronto como deje de ser necesaria para ese fin y, en cualquier caso, a más tardar una semana después de que deje de aplicarse el presente Reglamento.

Sección 3: Reuniones, eventos y asambleas

§ 10

Reuniones, eventos y encuentros de carácter privado

(1) Los encuentros, reuniones y eventos privados solo están permitidos en los siguientes casos:

1. Con miembros de la misma unidad familiar.
2. Con miembros de la misma unidad familiar y de otra con un total de 5 personas como máximo, los niños de cada una de las unidades familiares no cuentan hasta los 14 años cumplidos; si una unidad familiar ya está formada por cinco o más personas de al menos 14 años, esa unidad familiar puede reunirse con otra persona que pertenezca a otra unidad familiar.

Las parejas que no conviven se consideran una unidad familiar. Las personas vacunadas o recuperadas en virtud del § 5 párrafos 2 y 3, incluidos los hijos convivientes en el hogar menores de 14 años, no se contarán en los casos de la frase 1 punto 2 y no se tendrán en cuenta como convivientes en el hogar.

2) El apartado 1 no se aplica a las reuniones destinadas a mantener el trabajo, el servicio o las operaciones comerciales, la seguridad y el orden público o el bienestar social.

§ 11

Eventos de otra índole

(1) Toda persona que celebre un evento deberá cumplir los requisitos de higiene con arreglo al § 4, elaborar previamente un plan de higiene con arreglo al § 6 y realizar el tratamiento de datos con arreglo al § 7. Se aplica una prohibición de acceso y participación de acuerdo con el § 8. Durante la celebración del evento, deben cumplirse los requisitos de salud y seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el § 9.

(2) Se prohíbe la celebración de eventos. Quedan excluidos los siguientes:

1. las reuniones necesarias de los comités de las personas jurídicas de derecho privado y público, de las sociedades y comunidades con capacidad jurídica y con capacidad jurídica parcial, las reuniones de empresa y actos de los interlocutores sociales, en la medida en que no estén ya incluidos en el apartado 5,
2. los matrimonios civiles con la participación de no más de diez personas; sin contabilizar los hijos de los cónyuges, así como personas vacunadas o recuperadas de la infección en virtud del § 5 apartados 2 y 3,

3. la formación profesional conforme a la Ley de Formación Profesional (Berufsbildungsgesetz) o al Código de Profesionales Artesanales (Handwerksordnung), así como los exámenes y la preparación de estos, salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento sobre Coronavirus para centros escolares,
4. eventos de la vida académica en el sentido del § 15, apartado 3,
5. eventos en el ámbito de servicios y medidas en virtud del § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), la ayuda temprana de acuerdo con el Reglamento sobre Coronavirus crianza en familia y ayuda temprana, la protección de la infancia y la juventud que se realizan en el marco de servicios o medidas según los §§ 11, 13, 14, 27 a 35a, 41 a 42e, con la excepción del § 42a apartado 3a del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII),
6. eventos absolutamente necesarios e inaplazables que sirvan para mantener el funcionamiento del trabajo, del servicio o de la empresa o para proporcionar bienestar social,
7. la aplicación de medidas políticas del mercado laboral y otros cursos de formación profesional, así como cursos de idiomas y de integración; esto solo se aplicará en la medida en que no puedan aplicarse en el marco de una oferta online,
8. la impartición de formación práctica y teórica de conducción de vehículos, embarcaciones y aviones y el examen práctico y teórico, así como la impartición de seminarios de perfeccionamiento según el § 2b de la Ley de Transporte por Carretera y de seminarios de aptitud para la conducción según el § 4a de la Ley de Transporte por Carretera; la formación teórica de conducción, náutica y escuela de aviación solo podrá impartirse como parte de una oferta online.
9. la impartición de cursos de primeros auxilios si se dispone de un plan de pruebas para los participantes; para participar, es necesario presentar un certificado de test, certificado de vacunación o de recuperación de los participantes, tal como se define en el § 5 y
10. clases particulares para grupos de hasta cinco alumnos.

Siempre y cuando no se regule ninguna otra limitación del número de participantes en la frase 2, se permite un máximo de 100 participantes. A la hora de determinar el número de participantes, no se tendrán en cuenta los empleados y otros colaboradores del evento.

(3) Se permiten sin limitación del número de participantes:

1. actos de candidatura y campaña electoral en el sentido del § 13 y la recogida de firmas de apoyo necesaria para las elecciones parlamentarias y municipales para las

propuestas electorales de los partidos, las asociaciones electorales y cada uno de los candidatos, así como para referendos, peticiones de ciudadanos, peticiones de residentes y asambleas de residentes,

2. pruebas de aptitud específicas de la especialidad en el ámbito de los procesos de admisión, así como otros exámenes estatales; el organizador podrá supeditar la participación presencial en particular, a la presentación de un certificado de test, del certificado de vacunación o del certificado de recuperación en el sentido del § 5 y
3. acontecimientos deportivos de alto nivel o profesionales, siempre y cuando se celebren sin espectadores.

(4) Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los eventos cuya celebración ya esté permitida en virtud del § 10 apartado 1.

(5) Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los actos destinados a mantener la seguridad y el orden públicos, la administración de justicia o el mantenimiento o la provisión del interés público, ni a los actos y reuniones de órganos, partes de órganos y otros organismos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de las instituciones de la administración local, incluidas las reuniones de debate y las audiencias orales en el curso de los procedimientos de aprobación de los planes.

(6) Un evento en el sentido de esta disposición es un evento planificado y limitado en cuanto a lugar y tiempo con un objetivo o intención definidos bajo la responsabilidad de un organizador, una persona, organización o institución en la que participa específicamente un grupo de personas.

§ 12

Elecciones y votaciones

(1) Los apartados 2 a 6 se aplicarán a los procedimientos electorales y a la determinación y comprobación del resultado electoral en el caso de las elecciones al Landtag, las elecciones a la alcaldía y los referendos ciudadanos, así como a otras reuniones de la comisión electoral municipal. El edificio electoral en el sentido de esta disposición incluye, además de las salas electorales y las salas de reunión de las comisiones y juntas electorales, el resto de salas del edificio que son accesibles al público durante el período electoral y la determinación y comprobación de los resultados electorales, así como otras reuniones de la comisión electoral municipal.

(2) El alcalde deberá garantizar como mínimo los requisitos de higiene según el § 4, apartado 1 a 3, 6 y 8. Para los miembros de las comisiones y juntas electorales y el

personal auxiliar, deben cumplirse los requisitos de salud y seguridad en el trabajo según el § 9. Antes de entrar en la sala de votación, cada persona debe desinfectarse las manos.

(3) Lo siguiente se aplica a las personas que permanecen en el edificio electoral sobre la base del principio de publicidad:

1. Están obligados a facilitar sus datos de contacto de acuerdo con el § 7 apartado 1 frase 1, el comité electoral tiene derecho a recoger estos datos, el presidente electoral tiene que entregar los datos recogidos al alcalde en un sobre cerrado; el alcalde está obligado a procesar los datos de acuerdo con el § 7 apartado 1 frase 1;
2. En el caso del § 3 apartado 3 punto 2 estas personas pueden permanecer en las salas electorales entre las 8 y las 13 horas y entre las 13 y las 18 horas y después de las 18 horas durante un máximo de 15 minutos cada una, en las salas de votación por correo durante un máximo de 15 minutos; debe mantenerse una distancia mínima interpersonal de dos metros entre los miembros de la comisión electoral y el personal auxiliar.

(4) El acceso al edificio electoral queda prohibido para personas que

1. están obligadas a guardar aislamiento en relación con el coronavirus,
2. presentan los síntomas habituales de una infección por coronavirus, como dificultad para respirar, fiebre, tos persistente, alteración del sentido del gusto o del olfato,
3. en contra de lo dispuesto en el § 3 apartado 2 punto 19, no lleven puesta una mascarilla médica o una protección respiratoria, sin excepción, en virtud del § 3 apartado 3 o
4. en contra de lo dispuesto en el apartado 3 punto 1, se niegan total o parcialmente a facilitar sus datos de contacto.

(5) Varias personas pertenecientes a unidades familiares diferentes podrán viajar en un mismo vehículo en caso de transportar objetos electorales a otro distrito electoral o a una sala de reuniones de un comité de voto por correo según el § 37a del Código Electoral Municipal por haberse emitido menos de 50 votos en el distrito electoral. Las personas deben llevar puesta una protección respiratoria que cumpla los requisitos del § 3 apartado 1. No se ve afectado el § 3 apartado 3 punto 2.

(7) Para participar en las elecciones o en la votación, los votantes deberán estar exentos de las restricciones de salida basadas en la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG). Lo mismo se aplicará a los miembros de las comisiones y juntas electorales y al personal auxiliar para asistir a la elección o a la votación, así como a las personas que deseen estar

en el edificio electoral o en las reuniones públicas de las comisiones electorales en virtud del principio de publicidad.

§ 13

Asambleas según el artículo 8 de la Ley Fundamental

- (1) No obstante lo dispuesto en los §§ 10 y 11, se permitirán las reuniones destinadas a servir al ejercicio del derecho fundamental de libertad de reunión en virtud del artículo 8 de la Ley Fundamental.
- (2) La dirección de la asamblea trabajará para cumplir con la norma de distancia interpersonal de acuerdo con el § 2. Las autoridades competentes podrán imponer otros requisitos, por ejemplo, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de higiene de acuerdo con el § 4.
- (3) Se podrán prohibir las reuniones si resulta imposible la protección contra infecciones de otro modo, en particular imponiendo condiciones.

§ 14

Actos de las comunidades religiosas, comunidades confesionales y comunidades ideológicas, así como actos en caso de fallecimiento

No obstante lo dispuesto en los §§ 10 y 11, se permitirán los actos celebrados por las iglesias y las comunidades religiosas y confesionales con fines de la práctica religiosa. (1) Toda persona que celebre un acto religioso deberá cumplir los requisitos de higiene con arreglo al § 4, elaborar previamente un plan de higiene con arreglo al § 6 y realizar el tratamiento de datos con arreglo al § 7. Se aplica una prohibición de acceso y participación de acuerdo con el § 8. Las frases 1 a 3 se aplicarán mutatis mutandis a los actos organizados por comunidades ideológicas.

(2) No obstante lo dispuesto en los §§ 10 y 11, están permitidos los funerales, los entierros en urna y las oraciones por los difuntos. Toda persona que celebre un evento de esta índole, deberá cumplir los requisitos de higiene de acuerdo con el § 4. Se aplica una prohibición de acceso y participación de acuerdo con el § 8.

Sección 4: Prohibiciones de funcionamiento y requisitos de protección contra la infección para determinados establecimientos y empresas

§ 15

Prohibición de funcionamiento y restricciones de los establecimientos

(1) Se prohíbe el funcionamiento de los siguientes servicios, salvo que se trate de ofertas online destinadas al público:

1. lugares de entretenimiento, incluidos los salones de juego, casinos y las agencias de apuestas, salvo las casas de apuestas, siempre que se exploten de acuerdo con el § 16 apartado 3 frase 4,
2. establecimientos artísticos y culturales, en particular teatros, óperas y salas de conciertos, museos, galerías y monumentos conmemorativos, así como cines, salvo los autocines, autoconciertos y autoteatros; se permite la explotación de museos, galerías y monumentos conmemorativos de conformidad con el § 16 apartado 1,
3. archivos y bibliotecas; se permite el funcionamiento según el § 16 apartado 1; las bibliotecas pueden diferir en lo que respecta a la recogida de medios y a la devolución de medios en el marco del plan de higiene respectivo,
4. escuelas de música, arte y arte juvenil, excepto para grupos de hasta cinco alumnos, en cuyo caso no se permiten las clases de canto ni de instrumentos de viento,
5. autocares en el tráfico turístico, los alojamientos y otros establecimientos que ofrezcan pernoctación a cambio de una remuneración, salvo las pernoctaciones necesarias por negocios o motivos profesionales o en casos especiales de necesidad,
6. centros de ferias, exposiciones y congresos,
7. parques de atracciones, zoológicos y jardines botánicos, así como otros establecimientos recreativos, también fuera de los espacios cerrados, incluidos los barcos de excursiones, los ferrocarriles de museos, así como los teleféricos turísticos; se permite la explotación de parques zoológicos y jardines botánicos de conformidad con el § 16 apartado 1,
8. instalaciones deportivas y los campos de deporte públicos y privados, así como los campos de juego, salvo el uso para fines oficiales, para el deporte de rehabilitación, el deporte escolar, el estudio, el deporte de alto nivel o profesional,
9. gimnasios, escuelas de yoga y establecimientos equivalentes, salvo el uso con fines oficiales, para el deporte de rehabilitación, el deporte escolar, el deporte académico, el deporte de alto nivel o profesional,
10. piscinas, piscinas cubiertas, baños termales, piscinas de recreo y otros baños y áreas de baño en lagos con acceso controlado, con la excepción del uso para fines

oficiales, para el deporte de rehabilitación, el deporte escolar, el deporte académico, el deporte de alto nivel o profesional, así como cursos de natación de iniciación,

11. saunas y establecimientos similares,
12. establecimientos de hostelería, especialmente los bares y restaurantes, incluidos los bares de shisha y de fumadores y los establecimientos de hostelería en el sentido del § 25 apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG), con la excepción de la venta fuera del establecimiento y los servicios de recogida y entrega; las zonas para el consumo en el local estarán cerradas; asimismo se excluirá el servicio de comidas en relación con el alojamiento permitido para pernoctar en el sentido del apartado 5 y en los comedores de centros médicos o de enfermería,
13. comedores universitarios y cafeterías en universidades y academias de acuerdo con la Ley Académica, salvo el servicio de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar y para consumo fuera del establecimiento; las áreas para el consumo en el establecimiento estarán cerradas; se aplicará el § 24 apartado 2 frase 2 mutatis mutandis,
14. salones de belleza para animales, peluquerías para animales y establecimientos similares para el cuidado de animales, salvo las perreras; se permite el funcionamiento según el § 16 apartado 3, frase 4,
15. escuelas de danza, escuelas de ballet e instituciones equivalentes, independientemente de la forma de organización o del reconocimiento como escuela de arte, salvo que el uso implique poco contacto y no haya más de cinco personas de dos hogares diferentes,
16. clubes y discotecas y
17. establecimientos de prostitución, burdeles y establecimientos similares, así como cualquier otro ejercicio del comercio de la prostitución en el sentido del § 2, apartado 3 de la Ley de Protección de la Prostitución.

(2) Los comedores de empresa en el sentido del § 25 apartado 1 de la Ley de Hostelería (GastG) estarán cerrados para el consumo de alimentos y bebidas en la empresa. Se permite la entrega de comida y bebidas para llevar, siempre que el consumo se realice en las instalaciones de la empresa en espacios adecuados. La frase 1 no se aplicará si razones de peso impiden el consumo fuera del comedor de la empresa; en tal caso, en el ámbito de sus planes de higiene, los empresarios deberán garantizar en particular que se mantenga en todo momento una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros entre todos

las personas y que se disponga de una superficie mínima de diez metros cuadrados por asistente en la sala.

(3) Se suspenderán las clases presenciales en universidades y academias en virtud de la Ley Académica; se permitirán los formatos digitales y otras modalidades de aprendizaje a distancia. No obstante lo dispuesto en la frase 1, el Rectorado y la Dirección académica pueden permitir eventos en forma presencial si estos son absolutamente necesarios y no se pueden reemplazar por el uso de tecnologías electrónicas de información y comunicación u otras modalidades de aprendizaje a distancia, en particular también en caso de eventos para estudiantes del primer semestre y para estudiantes que estén a punto de graduarse o a punto de presentarse a los exámenes parciales conducentes a la obtención de su título final. El Rectorado o la Dirección académica pueden condicionar la participación presencial en particular a la presentación de un certificado de test, certificado de vacunación o de recuperación de la infección, en virtud del § 5. Es de aplicación al respecto el § 24 apartado 2 frases 2 y 3.

§ 16

Comercio minorista, tiendas y mercados, así como empresas de artesanía y servicios

(1) El funcionamiento del comercio minorista, las tiendas y los mercados, salvo las ofertas de recogida y los servicios de entrega, incluidos los del comercio online solo es posible previa petición de cita, permitiendo un cliente por cada 40 metros cuadrados de la superficie de venta; en el caso de las citas individuales, se especificarán períodos de tiempo fijos por cliente y se aplicará la obligación de procesar los datos de acuerdo con el § 7 (normas para comercio con cita previa Click and Meet).

(2) Están exentos del apartado 1:

1. El comercio minorista de alimentos y bebidas, incluidos los vendedores directos, las carnicerías, panaderías y pastelerías,
2. los mercados semanales en el sentido del § 67 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO),
3. los puntos de distribución de bancos de alimentos,
4. farmacias, herbolarios, droguerías, tiendas de suministros médicos, especialistas en calzado ortopédico, audioprotesistas, ópticas, tiendas especializadas en bebés,
5. gasolineras,
6. oficinas de correos y servicios de paquetería, bancos y cajas de ahorro, así como centros de viajes y clientes para la venta de billetes en el transporte público,

7. tintorerías y lavanderías,
8. librerías, puntos de venta de revistas y periódicos,
9. tiendas de animales y de piensos,
10. el comercio al por mayor y
11. viveros, floristerías, arboretos, centros de jardinería, tiendas de bricolaje y establecimientos Raiffeisen.

En los casos de la frase 1, se aplicará lo siguiente a los espacios cerrados: el aforo de clientes presentes simultáneamente se limitará de la siguiente manera, en función del tamaño de las superficies de venta:

1. en el caso de superficies de venta inferiores a diez metros cuadrados, el aforo se limitará a un solo cliente como máximo,
2. en el caso de superficies de venta de hasta 800 metros cuadrados en total y en el comercio minorista de alimentos, se limitará a un máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados de superficie de venta,
3. en el caso de las superficies de venta fuera del comercio minorista de alimentación de más de 800 metros cuadrados en total, se limitará a un máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados de superficie de venta en una superficie de 800 metros cuadrados, y a un máximo de un cliente por cada 20 metros cuadrados de superficie de venta en el establecimiento que supere los 800 metros cuadrados.

En el caso de los centros comerciales será decisiva la superficie de venta total de cada establecimiento.

(3) En caso de que se ofrezcan surtidos mixtos, podrán venderse las partes del surtido cuya venta no esté permitida en virtud del apartado 2 si la parte del surtido permitida asciende al menos al 60% de las ventas. Por lo tanto, estos puntos de venta pueden vender todos los surtidos que venden habitualmente. En todos los demás casos, solo podrá seguir vendiéndose la parte permitida del surtido, siempre y cuando una separación espacial de la parte prohibida del surtido garantice que esta no se vende; el apartado 1 no se verá afectado. Al establecer ofertas de recogida, los empresarios deberán, en el marco de sus planes de higiene, organizar en particular la distribución de mercancías evitando el contacto y dentro de espacios de tiempo previamente establecidos.

(4) Se prohíbe a los establecimientos minoristas y a los mercados realizar promociones de venta especiales que puedan generar una mayor afluencia de público.

(5) El funcionamiento de los establecimientos artesanales y de servicios, incluidos los talleres de reparación de vehículos de motor, de maquinaria agrícola y de bicicletas, así

como los puntos de venta de piezas relacionadas, seguirá estando permitido a menos que esté prohibido por otras disposiciones de este Reglamento o en virtud del mismo. En los locales comerciales de los artesanos y proveedores de servicios está prohibida la venta de bienes no relacionados con la artesanía o los servicios, salvo los accesorios necesarios. En los locales comerciales de los proveedores de servicios telefónicos, solo se permitirá la aceptación y la subsanación de las averías y la reparación o sustitución de los equipos defectuosos; no se permitirá la venta de bienes, ni siquiera en relación con la intermediación de contratos de servicios. En los casos de las frases 2 y 3, se aplicará mutatis mutandis la frase 2 del apartado 2; no se verá afectada la permisibilidad de la venta de bienes en virtud de los apartados 1 y 2.

§ 17

Aplicabilidad de los requisitos generales de control de infecciones a determinados establecimientos y empresas

(1) Todo aquel que explote u ofrezca los establecimientos, servicios y actividades que se enumeran a continuación deberá cumplir los requisitos de higiene conforme al § 4, elaborar previamente un plan de higiene conforme al § 6 y llevar a cabo el tratamiento de datos conforme al § 7:

1. universidades, academias según la Ley Académica, bibliotecas, archivos y sindicatos de estudiantes,
2. establecimientos artísticos y culturales, incluidos museos, galerías, cines, autocines, autoteatros, autoconciertos, así como parques zoológicos y jardines botánicos y monumentos conmemorativos,
3. escuelas de música, arte, arte para jóvenes, danza y ballet,
4. escuelas de enfermería, escuelas de profesiones sanitarias, escuelas de trabajo social, escuelas de servicios médicos de urgencia y los centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y sanitarias en el ámbito de competencia del Ministerio de Asuntos Sociales,
5. escuelas de conducción de vehículos, embarcaciones y aviones, incluida la realización de exámenes teóricos y prácticos,
5. otras instituciones educativas y ofertas de cualquier tipo, incluida la realización de exámenes, en la medida en que no estén enumeradas en el § 24 apartado 1 punto 1,
7. establecimientos que prestan servicios relacionados con el cuerpo, como peluquerías, barberías, salones de cosmética, uñas, masajes, tatuajes y piercing, así

como fisioterapia y terapia ocupacional, logopedia y podología; en la medida en que el servicio, la oferta o la actividad no impliquen el uso o la utilización permanente de una mascarilla médica o una protección respiratoria, se requiere para la utilización del servicio la presentación de un certificado de test, certificado de vacunación o de recuperación en virtud del § 5 por parte del cliente; esto no se aplica a la fisioterapia y la terapia ocupacional, la logopedia y la podología y el cuidado médico de los pies,

8. instalaciones y recintos deportivos públicos y privados, incluidos gimnasios y escuelas de yoga, así como instalaciones similares,
9. establecimientos y mercados de venta al por menor en el sentido de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO), salvo los requisitos del § 7, en la medida en que este no esté prescrito de conformidad con el § 16 apartado 1,
10. el sector de la hostelería, incluidos los establecimientos y servicios de hostelería en el sentido del § 25 de la Ley de Hostelería (GastG) en el caso de los establecimientos y servicios de hostelería en el sentido del § 25 apartado 1 frase 1, de la Ley de Hostelería (GastG), el tratamiento de datos con arreglo al § 7 solo debe realizarse para los clientes externos,
11. los alojamientos y otros establecimientos que ofrezcan pernoctación a cambio de una remuneración, así como autocares en el tráfico turístico,
12. ferias, exposiciones y congresos,
13. lugares de entretenimiento, incluidos los salones de juego, casinos y las agencias y casas de apuestas,
14. salones de bronceado,
15. las perreras y, a excepción de los requisitos del § 7, los salones de belleza para animales, las peluquerías para animales y las instalaciones comparables para el cuidado de animales,
16. saunas y establecimientos equivalentes,
17. piscinas, piscinas cubiertas, baños termales, piscinas de recreo y otros baños, así como áreas de baño en lagos con acceso controlado y
18. parques de atracciones y otras instalaciones de ocio, incluidas las que se encuentran en el exterior de lugares cerrados, incluyendo las excursiones en barco, los ferrocarriles museo y los teleféricos turísticos.

(2) Operando u ofreciendo actividades o eventos en establecimientos en virtud del apartado 1, se aplicará una prohibición de acceso y participación en virtud del § 8.

Asimismo, deberán cumplirse los requisitos de salud y seguridad en el trabajo según el §

9. También se aplicarán el apartado 1 y las frases 1 y 2 si se celebra un evento permitido según el § 11 en el ámbito del establecimiento, oferta o actividad. La prohibición de entrada y participación en virtud del § 8 se aplicará también a los medios de transporte, zonas y establecimientos mencionados en el § 3 apartado 2 puntos 1 y 5.

(3) Los establecimientos mencionados en el apartado 1 puntos 7 y 14 solo podrán prestar el servicio previa reserva de cita.

§ 18

Requisitos especiales de control de infecciones para mataderos y el empleo de trabajadores agrícolas de temporada

(1) Los empleados de

1. mataderos, salas de despiece, plantas de transformación de la carne, centros de manipulación de la caza y otros establecimientos que produzcan y manipulen productos alimenticios consistentes en carne no transformada con más de 30 empleados, siempre que estén empleados en mataderos y salas de despiece, y
2. explotaciones agrícolas, incluidas las de cultivos especiales, con más de 10 trabajadores de temporada, durante el período de empleo de los trabajadores de temporada,

deberán someterse a una prueba rápida COVID 19, en el sentido del § 5 apartado 1, en relación con la infección por el coronavirus, antes de incorporarse al trabajo por primera vez. En los casos mencionados en el punto 1, los empleados de mataderos y salas de despiece con más de 100 empleados se someterán semanalmente a una prueba rápida obligatoria de COVID 19 en el sentido del § 5 apartado 1. Las personas vacunadas y recuperadas en el sentido del § 5 apartados 2 y 3 estarán exentas de la obligación de realizar los tests previstos en las frases 1 y 2. Los certificados de los tests, el certificado de vacunación o el certificado de recuperación de la infección se presentarán al empresario que lo solicite en cada caso. La organización y financiación de los tests serán responsabilidad del empresario, a menos que se asevere lo contrario.

(2) Los empresarios de las instalaciones mencionadas en el apartado 1 deberán cumplir los requisitos de higiene con arreglo al § 4 y elaborar un plan de higiene con arreglo al § 6. En los establecimientos mencionados en el apartado 1, punto 2, no se aplicará la obligación de llevar puesta una mascarilla médica o una protección respiratoria fuera de los espacios cerrados. No obstante lo dispuesto en el § 6 apartado 2, los empresarios de los establecimientos mencionados en el apartado 1 estarán obligados a presentar el plan

de higiene a la autoridad sanitaria local competente. En la medida en que esta detecte deficiencias, el plan de higiene deberá ajustarse inmediatamente según las especificaciones de la autoridad sanitaria.

(3) A petición del empresario, la autoridad sanitaria local competente podrá permitir exenciones en la obligatoriedad de las pruebas mencionadas en el apartado 1 para los empleados de un área de trabajo, si en el marco de un plan de higiene específico, el empresario presenta motivos que justifiquen tal divergencia.

(4) El empresario tratará los datos de los empleados y visitantes del establecimiento de acuerdo con el § 7. En el caso del apartado 1 punto 2, solo se tratarán los datos de los empleados. Se aplicará una prohibición de entrada y participación de acuerdo con el § 8, así como a las personas que no se hayan sometido a las pruebas exigidas en el apartado 1 ni hayan presentado el certificado de vacunación ni el certificado de recuperación.

(5) Deben cumplirse los requisitos de salud y seguridad en el trabajo de acuerdo con el § 9. Asimismo, el empresario de las instalaciones mencionadas en el apartado 1 deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. los empleados deberán recibir instrucciones exhaustivas en un idioma que entiendan, en particular con referencia a los cambios en los procesos y requisitos en el trabajo debidos a la pandemia de coronavirus, así como a los síntomas típicos de una infección por coronavirus, como dificultad para respirar, fiebre, tos persistente, alteración del sentido del gusto o del olfato,
2. la información y las instrucciones se transmitirán de acuerdo con la frase 2 punto 1 antes de comenzar los trabajos por primera vez, después al menos trimestralmente y, en caso de novedades estas se comunicarán inmediatamente por escrito y verbalmente y serán documentadas.
3. equipar a todos los empleados con equipos de protección individual y darles instrucciones para su uso correcto

§ 19

Escuelas en el ámbito de competencia del Ministerio de Asuntos Sociales y del Ministerio del Medio Rural

(1) Las escuelas en el sentido del § 17 apartado 1 punto 4 y las escuelas de las que es responsable el Ministerio del Medio Rural ofrecerán dos pruebas rápidas COVID-19 a la semana en virtud del § 5 apartado 1 a los alumnos incluidos en las clases presenciales así como al personal que trabaja en los centros con enseñanza presencial; están exentas de

esto las personas vacunadas o las que hayan pasado la enfermedad en virtud del § 5 apartados 2 y 3. La dirección del centro educativo determinará el calendario y la organización de las pruebas.

(2) En virtud del § 8, no está permitido el acceso a las personas que no presenten certificado de un test negativo de coronavirus, ni el certificado de vacunación o de recuperación de la infección en virtud del § 5. Esto no será de aplicación

1. para la participación en pruebas intermedias y exámenes finales o evaluaciones del rendimiento escolar requeridas a efectos de calificación,
2. para el acceso de forma breve a los centros escolares, en la medida en que sea absolutamente necesario para la participación en la enseñanza a distancia o
3. para el acceso de forma breve necesario para el funcionamiento del centro por parte de proveedores de servicios, o que dicho acceso tenga lugar fuera del horario de funcionamiento.

En los casos mencionados en la frase 2 punto 1, la dirección del centro educativo tomará las medidas adecuadas para garantizar la distancia interpersonal del resto de personas sin certificado de prueba realizada en el sentido del § 5.

Parte 2 – Normas especiales

Sección 1: Principio, fases de apertura y excepciones

§ 20

Principio

Las disposiciones legales emitidas sobre la base de los §§ 24 a 26 tendrán prioridad sobre todas las disposiciones de este reglamento en caso de que haya disposiciones divergentes. Las excepciones a los §§ 3, 10, § 11 apartado 2, § 15 apartados 1 y 2, § 19 y § 21 solo son admisibles en la medida en que prevean medidas más amplias de protección contra infecciones.

§ 21

Fases de apertura, excepciones

(1) En la fecha en que expiren las medidas del § 28b apartado 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG) según el § 28b apartado 2 frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG) en una ciudad o distrito, tendrán prioridad las siguientes disposiciones sobre las disposiciones correspondientes de este Reglamento (fase de apertura 1):

1. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1 y el § 15 apartado 1 punto 2, se permite la celebración de actos culturales, en particular representaciones teatrales, de ópera y conciertos y proyecciones de películas, con un máximo de 100 visitantes al aire libre,
2. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permite la celebración de conferencias y eventos informativos con un máximo de 100 visitantes al aire libre,
3. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permite la celebración de cursos en interior en centros de formación de adultos y centros educativos similares para grupos de hasta diez participantes, a excepción de cursos de danza y deporte; en exteriores, se permite la participación de hasta 20 personas sin restricción de la oferta de cursos,
4. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permiten las visitas guiadas en museos al aire libre y eventos turísticos en exteriores, en particular las visitas guiadas por ciudades y en la naturaleza en grupos de hasta 20 personas,
5. adicionalmente a lo dispuesto por el § 11 apartado 2 frase 1, se permiten como norma general las reuniones de los comités de personas jurídicas de derecho privado y público, de las sociedades y comunidades con capacidad jurídica y con capacidad jurídica parcial, las reuniones de empresa y actos de los interlocutores sociales, en la medida en que no estén ya incluidos en el § 11 apartado 5, con hasta 100 participantes en exterior y para grupos de hasta diez participantes en interior,
6. adicionalmente a lo dispuesto por el § 11 apartado 2 frase 2 punto 6, se permiten los eventos que sirvan para mantener el funcionamiento del trabajo, del servicio o de la empresa o para proporcionar bienestar social, con hasta 100 participantes en exterior y para grupos de hasta diez participantes en interior,
7. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 2 punto 10, se permite la impartición de clases de repaso en grupos de hasta diez alumnos,
8. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1 y apartado 3 punto 3, se permite la celebración de eventos deportivos de alto nivel y profesional al aire libre con hasta 100 espectadores sin limitación de participantes y de deporte amateur con poco nivel de contacto con hasta 20 participantes,
9. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 2, se permite con carácter general el funcionamiento de galerías de arte, museos y monumentos conmemorativos,

10. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 3, se permite con carácter general el funcionamiento de archivos y bibliotecas,
11. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 puntos 4 y 15, se permite el funcionamiento de escuelas de música, arte y arte juvenil, en grupos de hasta diez alumnos; las clases de canto e instrumentos de viento se permiten en grupos de hasta cinco alumnos; las clases de danza y ballet se permiten en grupos de hasta diez alumnos solo al aire libre,
12. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 5, se permite con carácter general el funcionamiento de establecimientos de alojamiento turístico y el resto de establecimientos mencionados en el mismo; se autorizará la explotación de autocares para tráfico turístico siempre que el lugar de partida y de destino del viaje estén situados en una ciudad o distrito en el que no sean de aplicación las medidas previstas en el § 28b apartado 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), de conformidad con el § 28b apartado 2 frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), y que el número máximo de viajeros en el autobús sea la mitad del número de viajeros normalmente permitido,
13. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 7, se permite con carácter general el funcionamiento de parques zoológicos y jardines botánicos; se autorizará la explotación de excursiones en barco y en teleférico siempre que el lugar de partida y de destino del viaje estén situados en una ciudad o distrito en el que no sean de aplicación las medidas previstas en el § 28b apartado 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), de conformidad con el § 28b apartado 2 frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), y que el número máximo de viajeros en el medio de transporte sea la mitad del número de viajeros normalmente permitido,
14. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 7, se permite el funcionamiento de campos de minigolf, parques de aventura, alquiler de barcas y otras instalaciones recreativas al aire libre para su uso en grupos de hasta 20 personas al mismo tiempo; en áreas recreativas extensas al aire libre también se permiten varios grupos de personas separados entre sí,
15. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 8, se permite el funcionamiento de instalaciones deportivas y campos deportivos e instalaciones equivalentes al aire libre para deportes recreativos y de aficionados con poco nivel de contacto en grupos de hasta 20 personas; esto es de aplicación tanto para la práctica deportiva de club federado como para el deporte universitario en general, también fuera de las

instalaciones deportivas y de los centros deportivos; en áreas recreativas extensas al aire libre también se permiten varios grupos de personas separados entre sí,

16. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 10, se permite el funcionamiento de zonas exteriores de piscinas, baños termales, piscinas de recreo y otros baños, así como áreas de baño en lagos con acceso controlado,
17. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 12, se permite el funcionamiento de establecimientos de hostelería, especialmente los bares y restaurantes, incluidos los bares shisha y de fumadores y los establecimientos de hostelería en el sentido del § 25 apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG), con limitaciones de aforo permitido de clientes a 1 persona por cada 2,5 metros cuadrados en espacios de interior y sin limitaciones de aforo de clientes en espacios exteriores; se permite la explotación entre las 6 y las 21 h y se deberán colocar los asientos con una separación mínima de 1,5 metros entre las distintas mesas en las que se vayan a sentar los clientes; se permite fumar solo en exteriores,
18. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 14, se permite con carácter general el funcionamiento de salones de belleza para animales, peluquerías para animales e instalaciones comparables para el cuidado de animales,
19. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 13 y § 15 apartado 2, se permite de forma general el funcionamiento de comedores y cafeterías de las universidades y academias en virtud de la Ley de Academias y los comedores de empresa en virtud del § 25 apartado 1 de la Ley de Hostelería (GastG); las empresas aplicarán, en el marco de sus planes de higiene, una limitación de aforo para que en todo momento se pueda mantener la distancia mínima de 1,5 metros entre clientes, y
20. adicionalmente a lo dispuesto por el § 15 apartado 3 frase 2, el rectorado y la dirección de la academia pueden autorizar la celebración de actos presenciales al aire libre con un máximo de 100 participantes así como, previa notificación por adelantado y a una distancia mínima de 1,5 metros entre alumnos, el acceso a los espacios de estudio, incluidos grupos de alumnos de hasta diez personas; la normativa que afecta a las bibliotecas no se ve afectada; el centro de enseñanza superior podrá hacer excepción del requisito de notificación previa previsto en la parte 1 al respecto del acceso a los espacios de estudio en las bibliotecas.

En la medida en que la frase 1 no estipule ninguna limitación de superficie o de aforo de personas, el número de visitantes, participantes o clientes presentes al mismo tiempo se

limitará a una persona por cada 20 metros cuadrados de la superficie destinada al tránsito de las personas.

(2) Si en una ciudad o distrito, en la que ya fuera de aplicación lo dispuesto en el apartado 1, la incidencia a siete días bajase de 100 casos durante 14 días consecutivos y se observase una tendencia a la baja en virtud de lo dispuesto por el apartado 7, las siguientes disposiciones, además del apartado 1, tendrán prioridad sobre las disposiciones correspondientes del presente Reglamento a partir de la entrada en vigor en virtud del apartado 9 (fase 2 de apertura):

1. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1 y el § 15 apartado 1 punto 2, se permite la celebración de actos culturales, en particular representaciones teatrales, de ópera y conciertos y proyecciones de películas, con un máximo de 250 participantes al aire libre o 100 participantes en espacios de interior,
2. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permite la celebración de conferencias y eventos informativos, con un máximo de 250 participantes al aire libre o 100 participantes en espacios de interior,
3. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permiten las visitas guiadas en museos y eventos turísticos en interior, en particular las visitas guiadas en grupos de hasta 20 personas,
4. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permite la celebración de cursos en centros de formación de adultos y centros educativos similares para grupos de hasta 20 participantes,
5. adicionalmente a lo dispuesto por el § 11 apartado 2 frase 1, se permiten como norma general las reuniones de los comités de personas jurídicas de derecho privado y público, de las sociedades y comunidades con capacidad jurídica y con capacidad jurídica parcial, las reuniones de empresa y actos de los interlocutores sociales, en la medida en que no estén ya incluidos en el § 11 apartado 5, con hasta 250 participantes en exterior y hasta 100 participantes en interior,
6. adicionalmente a lo dispuesto por el § 11 apartado 2 frase 2 punto 6, se permiten los eventos que sirvan para mantener el funcionamiento del trabajo, del servicio o de la empresa o para proporcionar bienestar social, con hasta 250 participantes en exterior y hasta 100 participantes en interior,
7. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1 y apartado 3 punto 3, se permite la celebración de eventos deportivos de deporte amateur con poco nivel de contacto y de deporte de alto nivel y profesional al aire libre sin limitación de

participantes y con hasta 250 espectadores al aire libre o 100 espectadores en interior,

8. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 1, se permite el funcionamiento de lugares de entretenimiento, salones de juego, casinos y agencias de apuestas, con limitación de aforo permitido de clientes a 1 persona por cada 2,5 metros cuadrados de la superficie destinada al tránsito de personas en espacios de interior; se permite la explotación entre las 6 y las 22 h y se deberán colocar las plazas con una separación mínima de 1,5 metros entre las personas que se ubiquen en las distintas máquinas de juego o en las mesas; se permite fumar solo en exteriores,
9. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 puntos 4 y 15, se permite el funcionamiento de escuelas de música, arte, arte juvenil, danza y ballet e instituciones equivalentes con grupos de 20 alumnos,
10. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 6, se permite el funcionamiento con carácter general de centros de ferias, exposiciones y congresos,
11. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 puntos 8 y 9, se permite el funcionamiento de instalaciones y recintos deportivos, gimnasios y escuelas de yoga, así como instalaciones similares para deportes recreativos y de aficionados con poco nivel de contacto; esto es de aplicación tanto para la práctica deportiva de club federado como para el deporte universitario en general, también fuera de las instalaciones deportivas y de los centros deportivos,
12. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 puntos 10 y 11, se permite la explotación de baños, saunas e instalaciones equivalentes en relación con las pernoctaciones permitidas en virtud del apartado 1, frase 1, punto 12,
13. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 puntos 10 y 11, se permite la explotación de saunas e instalaciones equivalentes para grupos de hasta 10 personas, así como de baños,
14. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 12, se permite el funcionamiento de establecimientos de hostelería, especialmente los bares y restaurantes y los establecimientos de hostelería en el sentido del § 25 apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG), con limitaciones de aforo permitido de clientes a 1 persona por cada 2,5 metros cuadrados en espacios de interior y sin limitaciones de aforo de clientes en espacios exteriores; se permite la explotación entre las 6 y las 22 h y se deberán colocar los asientos con una separación mínima de 1,5 metros entre las mesas y

15. adicionalmente a lo dispuesto por el § 15 apartado 3 frase 2, el rectorado y la dirección de la academia pueden autorizar la celebración de actos presenciales con un máximo de 100 participantes.

En la medida en que la frase 1 no estipule ninguna limitación de aforo de personas, el número de visitantes, participantes o clientes presentes al mismo tiempo se limitará a una persona por cada 20 metros cuadrados de la superficie destinada al tránsito de las personas.

(3) Si en una ciudad o distrito, en la que ya fuera de aplicación lo dispuesto en el apartado 2, la incidencia a siete días bajase de 100 casos durante otros 14 días consecutivos y se observase una tendencia a la baja en virtud de lo dispuesto por el apartado 7, las siguientes disposiciones, además de los apartados 1 y 2, tendrán prioridad sobre las disposiciones correspondientes del presente Reglamento a partir de la entrada en vigor en virtud del apartado 9 (fase 3 de apertura):

1. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1 y el § 15 apartado 1 punto 2, se permite la celebración de actos culturales, en particular representaciones teatrales, de ópera y conciertos y proyecciones de películas, con un máximo de 500 participantes al aire libre o 250 participantes en espacios de interior,
2. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, se permite la celebración de conferencias y eventos informativos, con un máximo de 500 participantes al aire libre o 250 participantes en espacios de interior,
3. adicionalmente a lo dispuesto por el § 11 apartado 2 frase 1, se permiten como norma general las reuniones de los comités de personas jurídicas de derecho privado y público, de las sociedades y comunidades con capacidad jurídica y con capacidad jurídica parcial, las reuniones de empresa y actos de los interlocutores sociales, en la medida en que no estén ya incluidos en el § 11 apartado 5, con hasta 500 participantes en exterior y hasta 250 participantes en interior,
4. adicionalmente a lo dispuesto por el § 11 apartado 2 frase 2 punto 6, se permiten los eventos que sirvan para mantener el funcionamiento del trabajo, del servicio o de la empresa o para proporcionar bienestar social, con hasta 500 participantes en exterior y hasta 250 participantes en interior,
5. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1 y apartado 3 punto 3, se permite la celebración de eventos deportivos de deporte amateur y de deporte de alto nivel y profesional al aire libre sin limitación de participantes y con hasta 500 espectadores al aire libre o 250 espectadores en interior,

6. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 1, se permite el funcionamiento de lugares de entretenimiento, salones de juego, casinos y agencias de apuestas, con limitación de aforo permitido de clientes a 1 persona por cada 2,5 metros cuadrados de la superficie destinada al tránsito de personas en espacios de interior; se permite la explotación entre las 6 y las 1 h y se deberán colocar las plazas con una separación mínima de 1,5 metros entre las personas que se ubiquen en las distintas máquinas de juego o en las mesas; se permite fumar solo en exteriores,
7. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 6, se permite el funcionamiento con carácter general de centros de ferias, exposiciones y congresos,
8. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 7, se permite con carácter general el funcionamiento de parques de atracciones y otras instalaciones de ocio,
9. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 puntos 8 y 9, se permite el funcionamiento de instalaciones y recintos deportivos, gimnasios y escuelas de yoga, así como instalaciones similares para deportes recreativos y de aficionados; esto es de aplicación tanto para la práctica deportiva de club federado como para el deporte universitario en general, también fuera de las instalaciones deportivas y de los centros deportivos,
10. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 10, se permite con carácter general el funcionamiento de baños,
11. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 11, se permite el funcionamiento con carácter general de saunas e instalaciones equivalentes,
12. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 12, se permite el funcionamiento de establecimientos de hostelería, especialmente los bares y restaurantes y los establecimientos de hostelería en el sentido del § 25 apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG), con limitaciones de aforo permitido de clientes a 1 persona por cada 2,5 metros cuadrados en espacios de interior y sin limitaciones de aforo de clientes en espacios exteriores; se permite la explotación entre las 6 y las 1 h y se deberán colocar los asientos con una separación mínima de 1,5 metros entre las mesas y
13. adicionalmente a lo dispuesto por el § 15 apartado 3 frase 2, el rectorado y la dirección de la academia pueden autorizar la celebración de actos presenciales con un máximo de 250 participantes.

En la medida en que la frase 1 no estipule ninguna limitación de aforo de personas, el número de visitantes, participantes o clientes presentes al mismo tiempo se limitará a una

persona por cada diez metros cuadrados de la superficie destinada al tránsito de las personas.

(4) En los casos de las fases de apertura 1 a 3, los establecimientos de venta al por menor, las tiendas y los mercados en el sentido de los §§ 66 y 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO) podrán tener dos clientes en lugar de solo uno por cada 40 metros cuadrados de superficie de venta sin necesidad de reservar cita previa según la normativa Click and Meet del § 16 apartado 1, siempre que los clientes presenten un certificado de test, certificado de vacunación o de recuperación de la infección en virtud del § 5.

(5) Si en una ciudad o distrito, el índice a siete días baja del umbral de 50 durante los siguientes cinco días consecutivos, a partir de la entrada en vigor según el apartado 9 será de aplicación que

1. no obstante lo dispuesto en el § 10 apartado 1 frase 1 punto 2, se aplicará un límite de un máximo de diez personas de tres hogares diferentes en reuniones, encuentros y eventos privados; en el recuento no se consideran los menores de 14 años de cada uno de los hogares; adicionalmente, puede haber hasta cinco niños más menores de 14 años de cuantos hogares diferentes se desee,
2. estará permitida de forma general la explotación del comercio minorista, las tiendas y los mercados en virtud de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria; no será de aplicación el § 16 apartados 1, 3 y apartado 5 frases 2 y 3; no se verá afectado el § 16 apartado 2 frases 2 y 3 y el apartado 4,
3. estará autorizado de forma general el funcionamiento de bibliotecas, archivos, museos, galerías, parques zoológicos y jardines botánicos y monumentos conmemorativos, en contraposición a lo dispuesto por el § 15 apartado 1 puntos 2, 3 y 7; el § 16 apartado 1 no será de aplicación.

La frase 1 deja de tener validez a partir de la entrada en vigor en virtud del apartado 9 si la incidencia a siete días es mayor a 50 durante tres días consecutivos en una ciudad o un distrito. En los casos de la frase 1, la fase 3 de apertura se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor en virtud del apartado 9, en contraposición a los requisitos de los apartados 2 y 3; en este caso, la expiración de la fase 3 de apertura se regirá por los apartados 6 y 7.

(5a) Si en una ciudad o distrito, el índice a siete días baja del umbral de 35 durante los siguientes cinco días consecutivos, a partir de la entrada en vigor según el apartado 9 será de aplicación que

1. no se aplicará la obligación de presentación de un certificado de test negativo, certificado de vacunación o de recuperación en virtud del apartado 8 frase 1 para acceder o participar en eventos, ofertas e instalaciones mencionados en los apartados 1 a 3 y en los puntos 3 y 4, en la medida en que éstos tengan lugar exclusivamente al aire libre,
2. no obstante lo dispuesto en el § 11 apartado 2 frase 1, a excepción de eventos de baile, se permiten las celebraciones en establecimientos de hostelería en virtud del § 15 apartado 1 punto 12 con hasta 50 personas con la presentación de un certificado de test negativo, certificado de vacunación o de recuperación en virtud del apartado 8 frase 1,
3. no obstante lo dispuesto en el § 15 apartado 1 punto 6, se permite el funcionamiento de centros de ferias, exposiciones y congresos con una limitación de superficie de 7 metros cuadrados por visitante y
4. no obstante lo dispuesto en el apartado 3 puntos 1 a 5, se permite la estancia al aire libre de hasta 750 personas de los grupos de personas ahí mencionados.

La frase 1 deja de tener validez a partir de la entrada en vigor en virtud del apartado 9 si la incidencia a siete días es mayor a 35 durante tres días consecutivos en una ciudad o un distrito.

(6) Si en una ciudad o distrito hubiese una tendencia al alza en los casos de los apartados 2 y 3, se aplicará, a partir de la fecha de entrada en vigor conforme al apartado 9, la normativa de la respectiva fase de apertura inferior.

(7) En virtud de los apartados 2 y 3, se considera tendencia a la baja si durante 14 días consecutivos desde el primer día de la respectiva fase de apertura, la incidencia a siete días es, por término medio, inferior a la incidencia a siete días del primer día de la respectiva fase de apertura. Se considera tendencia al alza si durante 14 días consecutivos desde el primer día de la respectiva fase de apertura, la incidencia a siete días es, por término medio, superior a la incidencia a siete días del primer día de la respectiva fase de apertura; si la incidencia a siete días no supera el umbral de 50, no se considera que sea tendencia al alza. Tras la entrada en vigor de las fases de apertura 2 o 3, la revisión de las tendencias se realizará cada catorce días.

(8) El acceso a los establecimientos, negocios y eventos incluidos en los apartados 1 a 3 y en el apartado 5a punto 2 o la participación en ofertas o actividades según los apartados 1 a 3 solo está permitido previa presentación de un certificado de test negativo, certificado de vacunación o de recuperación en virtud del § 5; es de aplicación la prohibición de

acceso y de participación según el § 8. Los organizadores y promotores están obligados a comprobar los certificados. En el caso de alumnos y alumnas, es suficiente con presentar un certificado de test negativo por parte de su centro educativo con antigüedad máxima de 60 horas. Para los establecimientos y otras instalaciones donde se ofrezca alojamiento de pago, bastará con presentar una vez el certificado de vacunación o de recuperación de la infección o el certificado del resultado del test según la frase 1 cada tres días durante el periodo de estancia; si, en el caso de un certificado de recuperación y, según el § 2 punto 5 del Reglamento de exención de medidas de protección contra el COVID-19 (SchAusnahmV), el periodo de seis meses expira durante la estancia, se aplicará en consecuencia la parte 1 variante 3.

(9) En los casos del apartado 1 frase 3 y en los apartados 2 a 6, la autoridad sanitaria competente hará pública de inmediato de acuerdo a la práctica habitual la aparición de las condiciones de los respectivos apartados 1 a 6, una vez que esto haya sido detectado por el Instituto Robert Koch sobre la base de la incidencia a siete días publicada. En estos casos, los efectos legales surtirán efecto el día subsiguiente a la publicación.

(9a) A efectos de recuento de los días pertinentes de conformidad con el apartado 5 frase 3 y el apartado 5a frase 1, se contarán los cinco días anteriores al 7 de junio de 2021; en este caso, la autoridad competente publicará el 6 de junio de 2021 que los respectivos efectos jurídicos de las disposiciones del apartado 5 frase 3, o del apartado 5a frase 1, entrarán en vigor el 7 de junio de 2021.

(10) Las autoridades competentes podrán, por motivos justificados en casos concretos, hacer excepciones a los requisitos establecidos por el presente reglamento o en base al mismo.

(11) De mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, las autoridades competentes pueden autorizar proyectos piloto. En la medida en que los proyectos piloto hayan tenido éxito según lo evaluado por el Ministerio de Asuntos Sociales, éste podrá aprobar otros proyectos comparables previa solicitud.

Sección 2: Otras medidas y adiciones al § 28b de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG)

§ 22

Otras medidas

- (1) El presente decreto y los que se adopten derivados del mismo se entenderán sin perjuicio del derecho de las autoridades competentes a adoptar medidas más estrictas de protección contra la infección.
- (2) Está prohibido servir o consumir alcohol en los espacios públicos que las autoridades competentes determinen.
- (3) El Ministerio de Asuntos Sociales puede dar órdenes a las autoridades competentes en el marco de la supervisión oficial y técnica, para la adopción de medidas regionales adicionales en caso de una incidencia de la infección excepcionalmente elevada (estrategia de emergencia para zonas de alta incidencia).

§ 23

Adiciones al § 28b de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG)

- (5) La autoridad sanitaria competente notificará la fecha a partir de la cual se aplicarán o dejarán de aplicarse las medidas previstas en el § 28b apartados 1 y 3 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG). Además del § 28b apartado 1 y 3 de la Ley de protección contra infecciones, se aplicará, en su caso,
 1. la parte práctica de los cursos de Formación Profesional ofrecidos en los centros de Formación Profesional en virtud del § 2 apartado 1 punto 3 de la Ley de Formación Profesional (BBiG) que solo pueda llevarse a cabo en locales especialmente equipados o en entornos de aprendizaje con un enfoque práctico, está exenta de la restricción de alternancia de presencialidad en virtud del § 28b apartado 3 frase 2 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG),
 2. la parte práctica de los cursos de Formación Profesional ofrecidos en los centros de Formación Profesional en virtud del § 2 apartado 1 punto 3 de la Ley de Formación Profesional (BBiG), en centros extraescolares de educación de adultos y en centros similares, que solo pueda llevarse a cabo en locales especialmente equipados o en entornos de aprendizaje con un enfoque práctico, está exenta de la prohibición de enseñanza presencial en virtud del § 28b apartado 3 frase 3 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG),
 3. según el § 28b apartado 3 frase 3 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), esta restricción no aplica a la realización de eventos para estudiantes que estén a

- punto de graduarse o a punto de presentarse a los exámenes parciales y a partes prácticas en escuelas superiores conducentes a la obtención de su título final.
4. en el último curso, clases de preparación para exámenes y clases prácticas de los centros incluidos en el § 17 apartado 1 punto 4, así como las correspondientes especialidades educativas en las escuelas de Formación Profesional de las que es responsable el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio del Medio Rural, si solo puede llevarse a cabo en locales especialmente equipados o en entornos de aprendizaje con un enfoque práctico, están exentos de la restricción de alternancia de presencialidad en virtud del § 28b apartado 3 frase 2 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG) y de la prohibición de enseñanza presencial en virtud del § 28b apartado 3 frase 3 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG),
 5. según el § 28b apartado 3 frase 3 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), esta restricción no aplica a la realización de eventos para la preparación a exámenes en la formación continua en general,
 6. en los eventos definidos en el § 14 apartados 1 y 2, queda prohibido el canto congregacional en interiores y
 7. en el caso del § 28b apartado 1 frase 1 punto 6 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), también se permite la práctica deportiva a nivel amateur y recreativo a varios grupos de personas alejados entre sí en instalaciones deportivas amplias al aire libre.

El resto de normativas de este decreto y las derivadas del mismo no se verán afectadas por el § 28b apartados 1 y 3 de la Ley de protección contra infecciones.

Sección 3: Poderes prescriptivos

§ 24

Poderes prescriptivos sobre instalaciones, funcionamiento, ofertas y actividades

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de los centros escolares bajo su responsabilidad departamental, de clases de apoyo para Educación Primaria, de jardines de infancia, de los servicios de atención infantil autorizados en escuelas de primaria, de los servicios en las escuelas de cuidado de niños por la tarde y de escuelas infantiles, guarderías y

2. para, según el § 14,

la protección contra la infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en particular normas de higiene, límites máximos de aforo de personas, prohibir el funcionamiento de los centros, proporcionar atención de emergencia y establecer los requisitos para reanudar el funcionamiento.

(2) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Ciencia está facultado, de mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de

1. escuelas superiores, academias según la legislación que regulariza las actividades de las academias, bibliotecas y archivos,
2. sindicatos de estudiantes y
3. centros culturales y artísticos, siempre que no estén listados en el punto 1 y en el apartado 5, así como cines

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene. La frase 1 punto 1 no es de aplicación a la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg ni a la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen. El Ministerio del Interior puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por esta disposición para la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, y el Ministerio de Justicia puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por este decreto para la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen, que sean necesarias para la formación, los estudios y el perfeccionamiento y para la preparación y realización de exámenes, así como para el procedimiento de selección.

(3) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. hospitales, centros de cuidados y rehabilitación, centros de diálisis y clínicas de día,
2. centros para personas con necesidades de cuidados y asistencia o con discapacidades,
3. centros de ayuda para personas sin hogar,
4. proyectos de hogares tutelados externamente para personas sin hogar y pisos compartidos para personas sin hogar tutelados por un organismo de conformidad con la Ley de vivienda, participación y cuidados,
5. servicios de asistencia y apoyo antes y en el ámbito asistencial,

6. ofertas del trabajo con la infancia y la juventud, así como de trabajos sociales para la juventud según los §§ 11 y 13 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), el fomento de la crianza en familia según el § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y la atención temprana,
7. escuelas de enfermería, escuelas de profesiones sanitarias y escuelas técnicas de trabajo social bajo su responsabilidad departamental,
8. centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y ciencias de la salud, así como
9. escuelas para actividades de servicios de rescate para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(4) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Justicia está facultado, con motivo de proteger contra una infección por coronavirus, a dictar disposiciones legales

1. para el funcionamiento de los centros de acogida inicial en el Estado federado, estableciendo las condiciones y las normas, en particular las normas de higiene,
2. ordenando el aislamiento de las personas que ingresan en un centro de acogida inicial del Estado federado por primera vez o tras una ausencia prolongada

(5) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de

1. instalaciones deportivas públicas y privadas y centros deportivos, gimnasios y escuelas de yoga y de la celebración de competiciones deportivas, así como de escuelas de danza y centros análogos,
2. balnearios incluidas saunas y lagos aptos para el baño con acceso controlado, así como
3. escuelas de música, de arte y escuelas de arte para jóvenes, así como opciones análogas en virtud del § 17 apartado 1 punto 6 bajo la responsabilidad departamental del Ministerio de Cultura

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(6) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Transporte está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el tráfico de personas en vías públicas y por motivos de turismo en virtud del § 3 apartado 2 punto 1 incluidos servicios de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 2 de la Ley de hostelería y
2. la formación teórica y práctica en materia de conducción, navegación y pilotaje, los exámenes teóricos y prácticos, así como los contenidos de formación práctica de la formación básica y de perfeccionamiento de peritos y examinadores autorizados para la circulación de vehículos a motor, la navegación y el pilotaje, así como otras ofertas formativas de las autoescuelas que dependan directamente de la normativa sobre el permiso de conducir o de la Ley de tráfico,

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(7) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Economía está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el comercio minorista,
2. los alojamientos hosteleros,
3. el sector de la hostelería, incluidos los establecimientos de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 1 y apartado 2 de la Ley de hostelería,
4. ferias, exposiciones y congresos,
5. los trabajos artesanales,
6. peluquerías, centros de masajes, centros de estética, de rayos ultravioleta, de uñas, tatuajes y piercing, centros médicos y no médicos de podología,
7. centros de ocio,
8. parques de atracciones, incluidos los que se explotan como negocio ambulante en virtud del § 55 apartado 1 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO) y
9. mercados en virtud de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO)

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(8) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales, de mutuo acuerdo con cada uno de los Ministerios correspondientes, está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de instalaciones, explotaciones, ofertas y actividades que no estén reguladas específicamente en esta

disposición para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

§ 25

Poderes prescriptivos al respecto del deber de aislamiento

Según el § 32 frase 2, el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del deber de aislamiento y otras obligaciones y medidas relacionadas para la lucha contra el coronavirus, en particular

1. el aislamiento de las personas enfermas, sospechosas de estarlo, sospechosas de contagio y de las secreciones, en la forma adecuada según el § 30 apartado 1 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones,
2. el deber de las personas convivientes de contactos de personas positivas en un test de coronavirus y de personas positivas en un test de autodiagnóstico de someterse a una prueba PCR o a un test rápido, en virtud del § 28 apartado 1 frase 1 de la Ley de protección contra infecciones,

y dictaminar las excepciones y condiciones al respecto, incluidas otras órdenes adicionales.

§ 26

Poderes prescriptivos al respecto del tratamiento de datos personales

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior están facultados para regular, mediante decreto legislativo conjunto, los pormenores sobre el tratamiento de datos personales entre las autoridades sanitarias, las autoridades policiales locales y el servicio de policía, siempre con motivo de protección contra la infección

1. para proteger a los agentes de policía y a los empleados de las autoridades policiales locales contra la infección durante su trabajo,
2. para ordenar, aplicar, supervisar y hacer cumplir las medidas en el marco de la Ley de protección contra infecciones,
3. para perseguir los delitos punibles y las infracciones administrativas en el marco de la Ley de protección contra infecciones y de los decretos legales dictados sobre la base de la misma y
4. para examinar la conveniencia de su detención o retención, así como la necesidad de su internamiento aislado en centros de detención e instituciones penitenciarias.

Parte 3 - Infracciones administrativas, disposiciones finales

§ 27

Infracciones administrativas

Comete una infracción administrativa en virtud del § 73 párrafo 1a punto 24 de la Ley de protección contra infecciones toda persona que, de forma intencionada o por negligencia

1. incumpliendo el § 2 apartado 2, no mantenga una distancia mínima de 1,5 metros con respecto a otras personas,
2. incumpliendo el § 3 apartado 2 o el § 12 apartado 5 frase 2, no lleve mascarilla médica o protección respiratoria o estas no cumplan con los requisitos exigidos,
3. incumpliendo el § 7 apartado 3 como persona presente, facilite información incorrecta sobre nombre, apellidos, dirección, fecha de participación o número de teléfono,
4. incumpliendo el § 10 apartado 1, también en relación con el § 21 apartado 5 frase 1 punto 1, participe en una reunión, asamblea privada o acto privado,
5. incumpliendo el § 11 apartado 1 frase 1, § 14 apartado 1 frase 2 o § 14 apartado 2 frase 2 celebre algún tipo de evento,
6. infrinja una prohibición de acceso o participación en virtud del § 11 apartado 1 frase 2, § 12 apartado 4, § 14 apartado 1 frase 3, § 14 apartado 2 frase 3 o § 17 apartado 2 frases 1 o 4, § 18 apartado 4 frase 3 o § 21 apartado 8 frase 1,
7. incumpliendo el § 11 apartado 1 frase 3, § 17 apartado 2 frase 2 o § 18 apartado 5 frase 1 incumpla los requisitos de salud y seguridad en el trabajo,
8. incumpliendo el § 11 apartado 2 frases 1 a 3, también en relación con el § 21 apartado 1 frase 1 puntos 1 a 8, § 21 apartado 2 frase 1 puntos 1 a 7, el § 21 apartado 3 frase 1 puntos 1 a 5, § 21 apartado 5a frase 1 puntos 2 o 4, o incumpliendo el § 11 apartado 3 punto 3, también en relación con el § 21 apartado 1 frase 1 punto 8, el § 21 apartado 2 frase 1 punto 7, el § 21 apartado 3 frase 1 punto 5 o el § 21 apartado 5a frase 1 punto 4, celebre un evento,
9. incumpliendo el § 13 apartado 2 frase 1 no cumpla la norma sobre distancia,
10. incumpliendo el § 16 apartado 1 frase 2 o el § 18 apartado 4 frase 1 incumpla una obligación en relación al tratamiento de datos,
11. incumpliendo el § 15 apartados 1 o 2, también en relación con el § 21 apartado 1 frase 1 puntos 1 y 9 hasta 19 y el § 21 apartado 1 frase 2, § 21 apartado 2 frase 1 puntos 1 y 8 hasta 14 y el § 21 apartado 2 frase 2, § 21 apartado 3 frase 1 puntos 1 y

- 6 hasta 12 y el § 21 apartado 3 frase 2 o el § 21 apartado 5a frase 1 punto 3, o el § 16 apartados 1 a 3 y apartado 5, también en relación con el § 21 apartado 4, explote un establecimiento u ofrezca un servicio,
12. incumpliendo el § 16 apartado 4, realice promociones de ventas especiales en establecimientos minoristas y en mercados,
 13. incumpliendo el § 17 apartados 1 y 3 explota u ofrece instalaciones, ofertas o actividades,
 14. incumpliendo el § 18 apartado 1 frase 5 no financie ni organice la realización de test,
 15. incumpliendo el § 18 apartado 2 frase 3 no presente un plan de higiene,
 16. incumpliendo el § 21 apartado 8 frase 2 no cumpla con la obligación de comprobar un certificado de resultado de test, de vacunación o el certificado de recuperación de la infección,
 17. incumpliendo el § 22 apartado 2 sirve o consume alcohol en lugares públicos.

§ 28

Entrada en vigor, expiración

(1) El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y al mismo tiempo expirará el Reglamento sobre Coronavirus de 27 de marzo de 2021. (Boletín Oficial, pág. 343), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de 1 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 417). En contraposición a la frase 1, el § 24 apartado 3 entra en vigor el día de su publicación. Los reglamentos adoptados en base al reglamento de coronavirus de 23 de junio de 2020 (Boletín Oficial, pág. 483), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de martes, 17 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1052), o las adoptadas en base al reglamento de coronavirus de 30 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1067), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de viernes, 26 de febrero de 2021 (Boletín Oficial, pág. 249), o las adoptadas en base al reglamento de coronavirus de domingo, 7 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 273), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de 19 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 298), o los reglamentos en base al Reglamento sobre Coronavirus de 27 de marzo de 2021 continuarán siendo de aplicación hasta el momento de su expiración según el apartado 2 frase 2.

(2) Este reglamento expirará al final del día miércoles, 30 de junio de 2021. En ese mismo momento, todos los reglamentos adoptados en base a este, al de 23 de junio de 2020, al

de 30 de noviembre de 2020, al de 7 de marzo de 2021 o al de 27 de marzo de 2021, dejarán de estar en vigor a menos que se deroguen antes.

Stuttgart, a jueves, 13 de mayo de 2021

El Gobierno del estado de Baden-Württemberg:

Kretschmann

Strobl	Dr. Bayaz
Schopper	Bauer
Walker	Dr. Hoffmeister-Kraut
Lucha	Gentges
Hermann	Hauk
Razavi	Hoogvliet